

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

**San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil quince (2015)**

**Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00239-00**  
**Demandante: Comercializadora Internacional Atlantex Ltda**  
**Demandado: Nación – U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**

**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desglose de la consignación correspondiente al pago del arancel judicial, presentada por el apoderado de la parte actora, vista a folio 405 del expediente.

**CONSIDERACIONES:**

En relación a la citada solicitud de desglose, es de precisar que en razón a la remisión expresa realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, el cual señala:

**“Desgloses**

**Art. 116** *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

*1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*

- a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
- b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;*
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*

*2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o*

*parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*

*3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*

*4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.”*

En el presente caso, el apoderado de la Comercializadora Internacional Atlantex Ltda, solicita el desglose de la consignación correspondiente al pago del Arancel Judicial ordenada por este Despacho mediante el auto inadmisorio de la demanda de fecha 13 de agosto de 2013, con el objeto de solicitar posteriormente su devolución ante la Dirección Seccional de Administración Judicial.

En efecto, advierte el Despacho que el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 1653 de 2013, preveía que el demandante debía cancelar el arancel judicial antes de presentar la demanda y debería acompañar a ella el correspondiente comprobante de pago, salvo en los casos establecidos en el artículo 5 de dicha ley. En caso de no pagar, no acreditar su pago o hacer un pago parcial del arancel judicial, su demanda sería inadmitida en los términos del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, a folio 144 del expediente la parte actora acreditó el pago del citado arancel, cumpliendo con ello con la carga establecida en la Ley 1653 de 2013.

No obstante, tal y como lo advirtió el apoderado de la parte actora, la Corte Constitucional mediante sentencia C-169 del 19 de marzo de 2014, con ponencia de la Magistrada Ponente: Doctora. María Victoria Calle Correa, declaró la inexequibilidad de la Ley 1653 de 2013 “por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones”, por encontrar que los elementos estructurales de dicho arancel, vulneraban los principios de equidad, progresividad, justicia y excepcionalidad de las contribuciones parafiscales, así como los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso.

Por lo anterior, y como quiera que la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la Circular DEAJC14-45 del 8 de abril de 2014, dispuso que para la devolución de los dineros pagados por concepto de Arancel Judicial, el interesado debe presentar original de la consignación y como quiera que el

documento pedido es una pieza procesal dentro del expediente de la referencia y este solo puede ser entregado a la misma a través de la figura jurídica del desglose, el Despacho encontrando que la petición cumple con los requisitos consagrados en el artículo 116 del C.G.P, ordenará el desglose solicitud y se ordenará que por Secretaría se deje una reproducción del documento desglosado, previa consignación de los gastos que se originen para la realización del desglose.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por Secretaría **DESGLÓSESE** la consignación del pago de arancel judicial, vista a folio 144 del expediente y déjese una reproducción del documento desglosado, previa consignación de los gastos que se originen para la realización del desglose, y entréguese dicho documento al señor Luis Alberto Bohórquez Niño, identificado con la cédula de ciudadanía 88.168.913 de Gramalote, dada la autorización realizada por el solicitante.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente de la referencia, al Despacho para lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

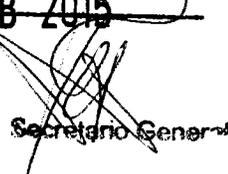
  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

hoy 10 FEB 2015

  
Secretario General